

ACTA N° 11/2008 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

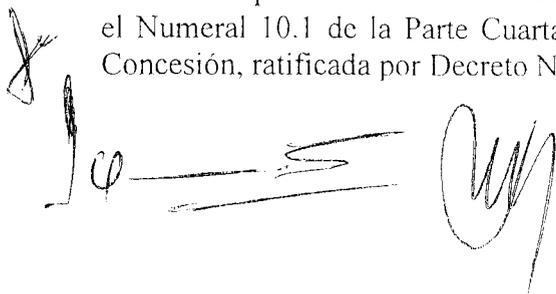
El día 27 de agosto de 2008, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del ORSNA, Alejandro ORCHANSKY, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Dr. Alejandro GRANADOS y del Sr. Segundo Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 39/07 – Plano de Usos del Suelo del Aeroparque Jorge Newbery. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 368/06 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 388/05 – “Manual de Procedimientos para la Evaluación y el Control Ambiental en el SNA”, para el área de Medio Ambiente de la Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 187/07 – Proyecto Integral de la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 139/03 – Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 54/07 – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 1264/02 – Recurso de Reconsideración interpuesto por AA2000 contra la Resolución ORSNA N° 53/07 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 39/07, por el que tramita el “Plano de Usos del Suelo del Aeroparque “JORGE NEWBERY” confeccionado por las GERENCIAS DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) y DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, en función de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 18/06 y en cumplimiento a lo establecido por el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.



Concurren a fin de analizar el presente punto el GERENTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Lic. Héctor BORRONE y la JEFA DE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA, Arq. Graciela RIAL.

Cabe señalar que por Resolución ORSNA N° 18/06 se aprobó el “Manual de Procedimientos, Confección y Aprobación de Planes Maestros del SNA”, que dispone que el Organismo Regulador entregará a los Explotadores de cada uno de los Aeropuertos integrantes del SNA, un plano en escala 1:5000 en el cual se indicarán los usos de suelo, con las intervenciones a efectuar a corto, mediano y largo plazo, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones del tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el ORSNA.

El Plano sometido a análisis toma en consideración las necesidades para atender una demanda de 8.000.000 pax/año con mayor participación de los vuelos regionales que la actual.

El referido Plan fue remitido a la AUTORIDAD AERONÁUTICA, a AA2000 y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) en el ámbito de sus competencias.

Cabe tener en cuenta que la demora en la aprobación del Plano sometido a análisis obedeció a la falta de respuesta de la PSA, lo que motivó reiterados pedidos.

Toda vez que no se han formulado observaciones al mencionado Plano por parte de los Organismos intervinientes en el ámbito de sus competencias, corresponde consecuentemente su aprobación por parte del ORSNA, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 10 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión y por la Resolución ORSNA N° 18/06.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 90/08) concluye que no se presentan observaciones que formular al “Plano de Usos del Suelo” confeccionado para el Aeroparque “JORGE NEWBERY”.

Oído lo expuesto, luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA, en función de los informes formulados por las áreas técnicas del Organismo, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia de la Providencia GPFySA N° 371/08 y del Dictamen GAJ N° 90/08 como Anexo I de la presente Acta.
2. Aprobar el “Plano de Usos del Suelo” del Aeroparque “JORGE NEWBERY” de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10.1 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución ORSNA N° 18/06, el que como Anexo II se incorpora a la presente.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Con relación al Punto 2 del Orden del Día referido al “Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA confeccionado por las GERENCIAS DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) y DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GEyCIA) del Organismo Regulador, los



Sres. Directores proceden a analizar el mismo, considerando necesario y conveniente posponer la aprobación del mismo en una próxima reunión.

Punto 3 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 388/05, por el que tramita el “Manual de Procedimientos para la Evaluación y el Control Ambiental en el SNA” elaborado por el Departamento de Medio Ambiente de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, en el que se desarrollan los aspectos relacionados con el estado de situación de medio ambiente, evaluación ambiental de los proyectos de obras y funcionamiento de la gestión ambiental en el ámbito del Organismo Regulador.

El Manual contempla entre otros aspectos la forma en que se ejecutan los procedimientos, los controles del área, la designación de los encargados de efectuarlos, la periodicidad en la realización de los mismos, los soportes de información que intervienen y cómo deben ser contemplados, permitiendo normalizar la ejecución de las tareas facilitando la capacitación de nuevos empleados que colaboren con el control de gestión y detección de deficiencias.

Cabe señalar que la aprobación del Manual en cuestión se encuentra dentro de los compromisos asumidos por el ORSNA ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) en el “Plan de Adecuación del Sistema de Control Interno”, todo ello en el marco del “Programa de Regularización del Ambiente de Control de los Organismos y Entidades comprendidas en la Ley N° 24.156, aprobado por Resolución SIGEN N° 114/04”.

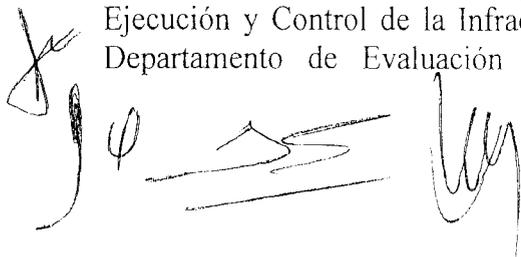
Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 57/08) concluye que no tiene objeciones que formular al Manual propiciado.

Oído lo expuesto, luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA, en función de los informes técnicos formulados por las áreas con competencia específica del Organismo, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 57/08 como Anexo III de la presente Acta.
2. Aprobar el “Manual de Procedimientos de Medio Ambiente” del Departamento de Medio Ambiente de la GERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) del Organismo Regulador el que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - El Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 187/07 de fecha 11 de marzo de 2007, por el que tramita el “Proyecto Integral Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, presentado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Para el tratamiento del presente punto asisten a la reunión el Sr. Gerente de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria, Com. Chunco, el Sr. Jefe de Departamento de Evaluación de Proyectos, Arq. Vilanova, el Sr. Gerente de



Planificación Federal y Seguridad Aeroportuaria, Lic. Borrone, la Sra. Jefe de Departamento de Planificación, Arq. Rial y el Sr. Gerente de Regulación Económica, Financiera y Control de Calidad, Lic. Picasso.

El Arq. Vilanova informa sobre los aspectos técnicos de la obra, señalando que el Proyecto de la Nueva Terminal de Pasajeros guarda correspondencia con el Plano de Usos del Suelo elaborado por el ORSNA. La fisonomía del edificio responde a la geometría de la plataforma - que será ampliada - y a la capacidad de las pistas existentes. El Nivel de Servicio adoptado en términos de capacidad es el "C" que IATA define como "buen nivel de servicio, condición de flujo estable, demoras aceptables, buen nivel de confort". El costo total del mismo supera el presupuesto presentado en el Plan de Inversiones previsto por lo que adoptar un nivel de servicio superior (Ej.: B) supone un costo más alto y por lo tanto una inversión aún mayor.

Por otra parte, el proyecto prevé el espacio y la flexibilidad suficiente para incrementar la superficie en caso de un incremento imprevisto de tráfico y de la existencia de recursos económicos disponibles.

En cuanto a lo funcional, el proyecto incorpora características completamente diferentes a la actual terminal ya que se organizará en varios niveles independientes (partidas-arribos), minimizando los traslados verticales de pasajeros, evitando los cruces de flujos controlados y clarificando los procedimientos funcionales.

El nuevo edificio Internacional se articula mediante un conector con el hall actual de partidas que será transformado en terminal de cabotaje, permitiendo mayor dinamismo en las conexiones internacionales-domésticos, situación que está directamente emparentada con el plan de desarrollo del Aeroparque JORGE NEWBERY el cual prevé un techo de 8,5 millones de pasajeros con fuerte presencia de vuelos regionales.

Asimismo el proyecto impone una renovación de los sistemas a partir de la aplicación de nuevas tecnologías, situación que favorecerá los procedimientos de seguridad, funcionales y operativos.

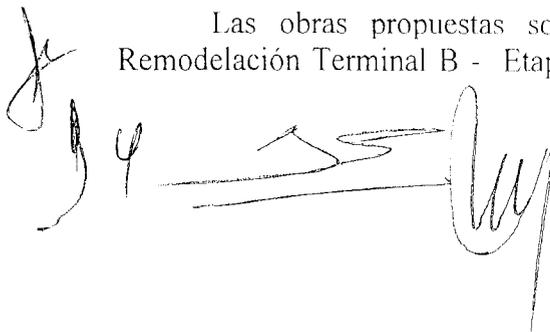
Por otra parte, el emplazamiento elegido para el edificio, acorde con el Plano de Usos del Suelo, trae aparejado un ordenamiento de toda el área terminal del aeropuerto.

Respecto a la envergadura del proyecto, señala el Presidente del Directorio, resulta innegable que EZEIZA es un Aeropuerto importante y puerta de entrada al país y por tanto le corresponde una Terminal acorde.

Hace tiempo que el Aeropuerto necesita obras de mayor envergadura las cuales han sido dilatadas año tras año, siempre a la espera de un proyecto integral que resolvería las problemáticas existentes, las cuales han sido sobrellevadas con intervenciones menores pero que en definitiva no han resuelto los problemas de fondo vinculados al funcionamiento, seguridad, operatividad y capacidad de la Terminal, cuestiones estas que se convierten en factores críticos para un aeropuerto que maneja actualmente prácticamente el 90% del todo el tráfico internacional del SNA (8 millones de pasajeros).

Analizados los antecedentes del estado de gestión del proyecto, el mismo cuenta con Opinión Favorable en Fase 1, emitida por el ORSNA mediante Nota N° 834/07, encontrándose actualmente en análisis la Fase 2.

Las obras propuestas son: 1) Remodelación Terminal B - Etapa 3, 2) Remodelación Terminal B - Etapa 4, 3) Construcción depósito TCA, 4) Construcción



módulos de mantenimiento, 5) Construcción de gimnasio, 6) Reconstrucción depósito Delta/Edasa y 7) Construcción puesto fijo 1 provisorio.

El proyecto en cuestión supera los montos establecidos respecto del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" para todo el período de la Concesión, en el Anexo IV del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 1799/07, financiándose el excedente con los mecanismos previstos en la referida Acta, resultando ello indispensable a fin de no afectar las inversiones previstas para los restantes aeropuertos integrantes del "Grupo A".

Cabe dejar sentado asimismo, que cada obra a que hace referencia el proyecto presentado se evaluará y aprobará técnica y presupuestariamente en forma independiente, por el Directorio, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Es por ello que en esta instancia resulta necesario que el Directorio se expida sobre el Proyecto Integral, atento que el área técnica cuenta con proyectos de obras que forman parte del mismo en situación de ser elevados al Directorio a fin autorizar el inicio de las mismas.

El Sr. Gerente de Regulación Económica, Financiera y Control de Calidad, Lic Picasso señala que en esta etapa resulta conveniente aprobar los aspectos técnicos del proyecto, para posteriormente requerir información adicional relacionada con el financiamiento de las obras incluidas en el Proyecto Integral.

El Sr. Gerente de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria, Com. Chunco concluye que el Proyecto Integral resulta adecuado respecto de las necesidades técnicas para el Aeropuerto de EZEIZA.

Que en función de lo informado por las áreas técnicas del Organismo Regulador, los Sres. Directores toman razón de lo expuesto, considerando necesario consecuentemente aprobar desde el punto de vista conceptual el denominado "Proyecto Integral Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA", tendiente a que las áreas técnicas continúen con los trámites respectivos de las obras particulares. En su oportunidad, las mismas serán sometidas a aprobación del Directorio.

Oído lo expuesto, luego de un debate de la cuestión planteada, y en función de los informes técnicos formulados por las áreas con competencia específica del Organismo, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia de la Providencia GECIA N° 435/08, de la Providencia GREFYCC N° 159/08 y del Dictamen GAJ N° 96/08 como Anexo V de la presente Acta.
2. Aprobar el "Proyecto Integral Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA" desde el punto de vista conceptual, el cual será financiado mediante los mecanismos establecidos en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, el que tramita por Expediente N° 187/07.
3. Requerir a AA2000 que realice una presentación sobre la manera de financiar dicho emprendimiento en las condiciones de financiamiento externo actuales, teniendo en cuenta que existe otro proyecto presentado en fecha 7 de diciembre de 2000, aprobado por el Organismo en Fase I (Nota ORSNA N° 1/01 de fecha 2 de enero de 2001) que contempla un nivel de servicio B para 12 millones de pasajeros/año en esa terminal y que se encuentra además explicitado en el Anexo IV del Acta Acuerdo firmada en fecha 3 de abril de 2007.

Punto 5- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 139/03, en el cual tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000, de fecha 17 de diciembre de 2007, contra la Resolución ORSNA N° 54/07, y la presentación de ese Concesionario, de la misma fecha, en la cual amplía los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ORSNA N° 14/07 en fecha 19 de abril de 2007.

Para el tratamiento de este punto concurre el Sr. Jefe del DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dr. Fernando BRAVO.

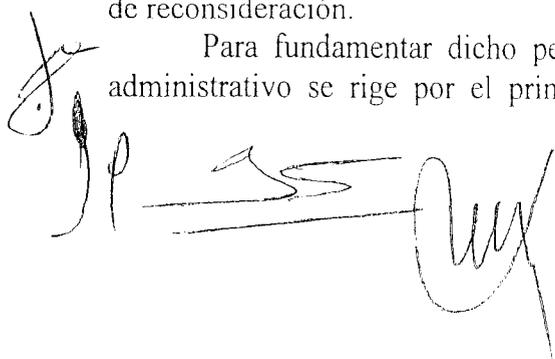
Cabe recordar que el ORSNA, por Resolución ORSNA N° 14/07, impuso a AA2000 una multa por la ocupación indebida de espacio en cada uno de los siguientes aeropuertos: i) \$ 1.920 por Patagonia Sur Car en el Aeropuerto de Comodoro Rivadavia; ii) \$ 402 por parte de Mawe S.A. en el Aeroparque "Jorge Newbery", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iii) \$ 400 por parte de Roberto Sebastián Ocanto en el Aeropuerto "Ministro Pistarini", Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires; iv) \$ 330 por parte de Daniel Omar Balderrama en el Aeropuerto de Mendoza; v) \$ 600 por parte de Mamuschka S.A. en el Aeropuerto de Bariloche; y por la supuesta falta al deber de informar la existencia de un permiso de uso o instrumento de similar naturaleza, conforme lo establece el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 23/01; vi) \$ 403 respecto de Graciela del Valle Castro en el Aeropuerto de Córdoba; vii) \$ 320 respecto de Patagonia Sur Car en el Aeropuerto de Córdoba; viii) \$ 201 respecto de Mawe S.A. en el Aeropuerto de Córdoba; ix) \$ 61 respecto de Daniel Omar Balderrama en el Aeropuerto de Mendoza; x) \$ 4.000 respecto de Adriana Beatriz Blasco en el Aeropuerto de Córdoba; xi) \$ 5.830 respecto de Correo Argentino S.A. en el Aeroparque "Jorge Newbery", Ciudad Autónoma de Buenos Aires xii) \$ 2.100 respecto de Mamuschka S.A. en el Aeropuerto de Bariloche; xiii) \$ 4.000 respecto de Juan Carlos Carzalo en el Aeropuerto de Bariloche.

El Concesionario, en fecha 19 de abril de 2007, interpuso contra la citada resolución un pedido de suspensión hasta tanto culminara el proceso de renegociación que se encontraba en curso, en función de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, solicitando que se asigne a su planteo el carácter de recurso de reconsideración establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la mencionada ley.

El ORSNA, por Resolución ORSNA N° 54/07, dejó establecido que el planteo efectuado por AA2000 debía ser encuadrado como un pedido de suspensión, conforme lo dispuesto por el Artículo 12 de la LNPA, no haciendo lugar al mismo.

En el recurso interpuesto contra la referida resolución, AA2000 argumentó que la misma presenta defectos de tal relevancia que impiden considerarla como un acto administrativo válido, obligando a la propia administración a revocarla por razones de ilegitimidad en sede administrativa, en los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, señalando que corresponde que la presentación efectuada en fecha 19 de abril de 2007 sea considerada como un recurso de reconsideración.

Para fundamentar dicho pedido el recurrente manifestó que el procedimiento administrativo se rige por el principio de "informalismo a favor del administrado",



entendiendo que el principio implica la excusación de la inobservancia de las exigencias formales no esenciales por parte del administrado, señalando asimismo que la resolución recurrida presenta vicios en los elementos causa y objeto.

En la ampliación del recurso de reconsideración presentado por AA2000 de fecha 19 de abril de 2007 contra la Resolución ORSNA N° 14/07, el Concesionario señaló que la multa impuesta es confiscatoria porque irrazonablemente priva de la totalidad de la renta a AA2000 por el plazo en que persista la infracción, afectando el derecho de propiedad, consagrado en los Artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional.

Asimismo, el Concesionario consideró que la multa impuesta es desproporcionada por cuanto excede una relación razonable entre la falta y la pena aplicable, agregando que la resolución cuestionada viola el principio de legalidad sancionatoria establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, por fundar la aplicación de la multa en un tipo infraccional que es resultado de una construcción pretoriana en vez de una ley.

Por último, AA2000 manifestó que el acto cuya nulidad se solicita, presenta graves vicios en sus elementos subjetivos, causa y objeto, solicitando a la administración revocarla por razones de ilegitimidad en sede administrativa en los términos de los Artículos 14 y 17 de la LNPA N° 19.549.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 69/08), señalando, con relación al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ORSNA N° 54/07, que la resolución no presenta los vicios señalados por el Concesionario, toda vez que la presentación fue encuadrada por la administración como un pedido de suspensión, interpretando la voluntad del administrado en función de lo peticionado, siendo legal el acto dictado.

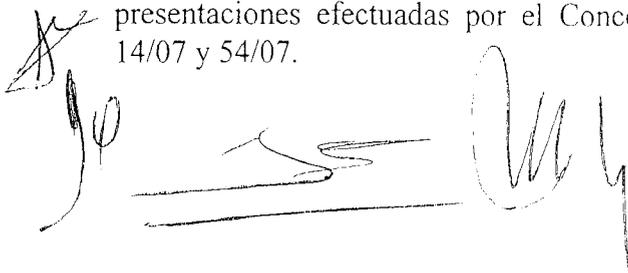
Con relación al planteo efectuado por el Concesionario contra la Resolución ORSNA N° 14/07, el Servicio Jurídico consideró que no corresponde considerarla como una ampliación al recurso de reconsideración presentado en fecha 19 de abril de 2007, toda vez que dicha presentación fue encuadrada por Resolución ORSNA N° 54/07 como un pedido de suspensión.

La GAJ manifestó que corresponde rechazar la mencionada presentación, ya que el ORSNA a través de la Resolución impugnada, no cuestionó ni se opuso a la ejecución de los acuerdos celebrados por AA2000, sino que sancionó al Concesionario por no dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 23/02 (modificada por Resolución ORSNA N° 63/04).

Por otra parte, la GAJ señaló que las faltas cometidas por el Concesionario son efectivamente graves, toda vez que el incumplimiento del Concesionario imposibilita que el Ente Regulador lleve a cabo eficaz y eficientemente las funciones encomendadas por el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, siendo clave el cumplimiento del deber de información por parte del Concesionario para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Asimismo, consideró erróneo el argumento vertido por el Concesionario en cuanto a que el monto de las multas aplicadas es desproporcionado, ya que las faltas en que incurrió vulneran el orden público y traen aparejadas consecuencias gravosas para el funcionamiento de la concesión.

La GAJ concluyó su dictamen señalando que corresponde rechazar las presentaciones efectuadas por el Concesionario contra las Resoluciones ORSNA N° 14/07 y 54/07.

The image shows several handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'J. P.'. In the center, there is a signature that looks like 'S. S.'. On the right, there is a signature that looks like 'M. L.'. Below these signatures, there are some horizontal lines and a stamp that is partially obscured.

Oído lo expuesto, luego de un amplio debate y en función de los informes técnicos formulados por las áreas con competencia específica del Organismo, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo VI copia del Dictamen GAJ N° 69/08.
2. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario AA2000, en fecha 17 de diciembre de 2007, contra la Resolución ORSNA N° 54/07 por los argumentos vertidos en el Dictamen GAJ N° 69/08.
3. No hacer lugar al planteo efectuado por el Concesionario AA2000, en fecha 17 de diciembre de 2007, contra la Resolución ORSNA N° 14/07 por los argumentos vertidos en el Dictamen GAJ N° 69/08.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 1264/02, en el cual tramita el recurso de reconsideración interpuesto por AA2000, de fecha 17 de diciembre de 2007, contra la Resolución ORSNA N° 53/07, y la presentación de ese Concesionario, de la misma fecha, en la cual amplía los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ORSNA N° 13/07 en fecha 19 de abril de 2007.

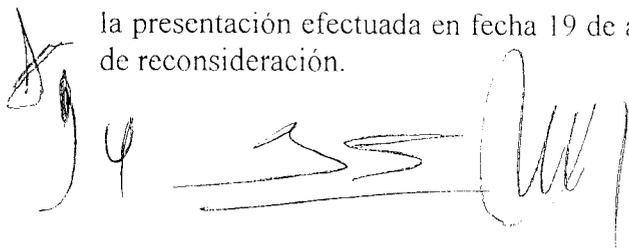
Para el tratamiento de este punto concurre el Sr. Jefe del DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dr. Fernando BRAVO.

Cabe recordar que el ORSNA, por Resolución ORSNA N° 13/07, impuso a AA2000 una multa de \$ 83.333,10 por la ocupación indebida de espacios por parte de la Municipalidad de BARILOCHE, y por la falta del deber de informar la existencia de los permisos de usos o instrumentos de similar naturaleza respecto del referido Municipio y de la empresa AUTO JET S.A..

El Concesionario, en fecha 19 de abril de 2007, interpuso contra la citada resolución un pedido de suspensión, hasta tanto culminara el proceso de renegociación que se encontraba en curso, en función de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, solicitando que se asigne a su planteo el carácter de recurso de reconsideración, establecido en el Artículo 84 del decreto reglamentario de la LNPA.

El ORSNA, por Resolución ORSNA N° 53/07, dejó establecido que el planteo efectuado por AA2000 debía ser encuadrado como un pedido de suspensión, conforme lo dispuesto por el Artículo 12 de la referida ley, no haciendo lugar a dicho pedido.

En el recurso interpuesto contra la referida resolución, AA2000 argumentó que la resolución presenta defectos de tal relevancia que impiden considerarla como un acto administrativo válido, obligando a la propia administración a revocarla por razones de ilegitimidad en sede administrativa, en los términos de los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, señalando que corresponde que la presentación efectuada en fecha 19 de abril de 2007 sea considerada como un recurso de reconsideración.



Para fundamentarlo, el recurrente manifestó que el procedimiento administrativo se rige por el principio de “informalismo a favor del administrado”, entendiéndose que dicho principio implica la excusación de la inobservancia de las exigencias formales no esenciales por parte del administrado, señalando asimismo que la resolución recurrida presenta vicios en los elementos causa y objeto.

En la ampliación del recurso de reconsideración presentado por AA2000 de fecha 19 de abril de 2007 contra la Resolución ORSNA N° 13/07, el Concesionario señaló que la multa impuesta por la resolución es confiscatoria porque irrazonablemente priva de la totalidad de la renta a AA2000 por el plazo en que persista la infracción, afectando el derecho de propiedad, consagrado en los Artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional.

Asimismo, el Concesionario consideró que la multa impuesta es desproporcionada por cuanto excede una relación razonable entre la falta y la pena aplicable, agregando que la resolución cuestionada viola el principio de legalidad sancionatoria establecido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, por fundar la aplicación de la multa en un tipo infraccional que es resultado de una construcción pretoriana en vez de una ley.

Por último, AA2000 manifestó que el acto cuya nulidad se solicita, presenta graves vicios en sus elementos subjetivos, causa y objeto, solicitando a la administración revocarla por razones de ilegitimidad en sede administrativa en los términos de los Artículos 14 y 17 de la LNPA N° 19.549.

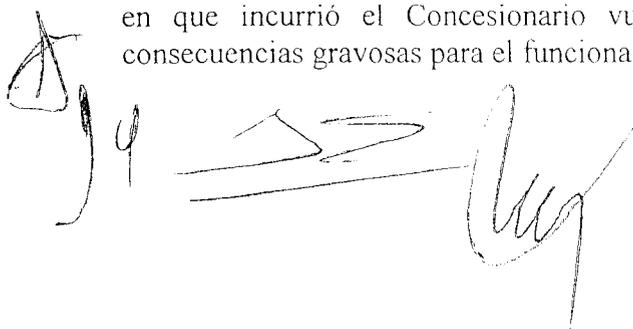
La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 79/08), señalando, con relación al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ORSNA N° 53/07, que dicha medida no presenta los vicios señalados por el Concesionario, toda vez que la presentación fue encuadrada por la administración como un pedido de suspensión, interpretando la voluntad del administrado en función de lo peticionado siendo legal el acto dictado.

Con relación al planteo efectuado por el Concesionario contra la Resolución ORSNA N° 13/07, el Servicio Jurídico consideró que no corresponde considerarla como una ampliación al recurso de reconsideración presentado en fecha 19 de abril de 2007, toda vez que dicha presentación fue encuadrada por Resolución ORSNA N° 53/07 como un pedido de suspensión.

La GAJ manifestó que corresponde rechazar la mencionada presentación, ya que el ORSNA a través de la Resolución impugnada, no cuestionó ni se opuso a la ejecución de los acuerdos celebrados por AA2000, sino que sancionó al Concesionario por no dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución ORSNA N° 23/02 (modificada por Resolución ORSNA N° 63/04).

Por otra parte, la GAJ señaló que las faltas cometidas por el Concesionario son efectivamente graves, toda vez que el incumplimiento del Concesionario imposibilita que el Ente Regulador lleve a cabo eficaz y eficientemente las funciones encomendadas por el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, siendo clave el cumplimiento del deber de información por parte del Concesionario para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

El Servicio Jurídico consideró erróneo el argumento vertido por el Concesionario en cuanto a que el monto de las multas aplicadas es desproporcionado, ya que las faltas en que incurrió el Concesionario vulneran el orden público y traen aparejadas consecuencias gravosas para el funcionamiento de la concesión.

Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'J. J. [unclear]'. To the right of the signature is a rectangular stamp with a horizontal line through it, containing some illegible text.

La GAJ concluyó su dictamen señalando que corresponde rechazar las presentaciones efectuadas por el Concesionario contra las Resoluciones ORSNA N° 53/07 y N° 13/07.

Oído lo expuesto, luego de un amplio debate y en función de los informes técnicos formulados por las áreas con competencia específica del Organismo, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo VII copia del Dictamen GAJ N° 79/08.
2. Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Concesionario AA2000, en fecha 17 de diciembre de 2007, contra la Resolución ORSNA N° 53/07 por los argumentos vertidos en el Dictamen GAJ N° 79/08.
3. Rechazar el planteo efectuado por el Concesionario AA2000, en fecha 17 de diciembre de 2007, contra la Resolución ORSNA N° 13/07, por los argumentos vertidos en el Dictamen GAJ N° 79/08.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

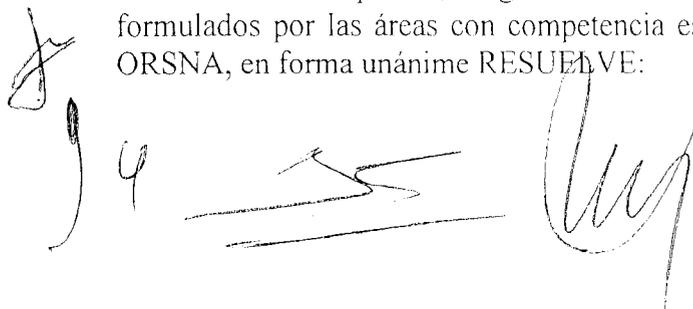
Fuera del Orden del Día el Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 338/08 por el que tramitan las actuaciones relativas al “Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias” por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobado por Resolución ORSNA N° 22/08, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

La reglamentación en cuestión contempla la creación de una Base de Datos la cual está siendo desarrollada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), así como la implementación del Procedimiento de Funcionamiento y Utilización de dicha Base, estableciendo en su Artículo 2° que el mismo entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Por Resolución ORSNA N° 39/08 se prorrogó por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del “Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias” aprobado por Resolución ORSNA N° 22/08, publicada en el Boletín Oficial en fecha 2/06/08.

El Secretario General señala que el Departamento de Informática y Sistemas se encuentra desarrollando la Base de Datos y surge la necesidad de contar con un mayor tiempo para implementación de la misma, toda vez que en el mes de Septiembre se realizará una prueba de un Servidor de Enlace a fin de evaluar el correcto funcionamiento del sistema, concluyendo que resulta conveniente prorrogar la entrada en vigencia del Reglamento referido por 60 días hábiles.

Oído lo expuesto, luego de un debate y en función de los informes técnicos formulados por las áreas con competencia específica del Organismo, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are smaller initials, possibly '4' and 'S'. Further right, there is another large, cursive signature. The signatures are positioned below the text of the resolution.

1. Prorrogar por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por Resolución ORSNA N° 22/08.



A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

~~Almudena~~ ~~Josaiño~~
Cristian G. J